

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO mediante el cual se deja sin efectos la circular del 3 de enero de 1966, mediante la cual se constituyó la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación Regional de los Coeficientes de Agostadero e integrada por los titulares de diversas unidades administrativas de la entonces Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 6o. y 16 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que en atención a que el Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de octubre de 1948, no precisaba la forma en que se determinarían los coeficientes de agostadero o superficie necesaria para mantener una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los casos de solicitudes de inafectabilidad ganadera, se expidió el Decreto por el que se modificó el artículo 45 de dicho Reglamento, publicado en ese mismo medio informativo el 24 de agosto de 1965;

Que la modificación del artículo 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera acontecida en 1965, determinó que el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, ahora Secretaría de la Reforma Agraria tomaría en cuenta en cada caso, el coeficiente de agostadero que, le proporcionaría la entonces Secretaría de Agricultura y Ganadería, mismo que serviría de base para determinar la máxima extensión inafectable;

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el precitado Decreto de 1965, dicha Secretaría de Agricultura y Ganadería mediante circular 207.- Exp. 153/65 de fecha 3 de enero de 1966, constituyó la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación Regional de los Coeficientes de Agostadero, misma que posteriormente se identifica con la denominación de Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero (COTECOCA);

Que el 30 de agosto de 1978 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento para la Determinación de Coeficientes de Agostadero, ordenamiento que estableció que la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, llevaría a cabo los estudios necesarios para determinar los coeficientes de agostadero por regiones en todo el territorio de la República, asimismo previó que en cada una de las entidades federativas se constituiría un Comité Estatal de Apoyo a los Programas para la Determinación de Coeficientes de Agostadero;

Que en la actualidad, los trabajos orientados a calcular la superficie necesaria para mantener una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor se reducen a estudios de orden técnico y se han llevado a cabo por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se deja sin efectos la Circular de fecha 3 de enero de mil novecientos sesenta y seis, mediante la cual se constituyó la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación Regional de los Coeficientes de Agostadero e integrada por los titulares de diversas unidades administrativas de la entonces Secretaría de Agricultura y Ganadería.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de mayo de dos mil cinco.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria a la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, publicada el 18 de mayo de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de mayo de 2005, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate.

Que con base en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999, la clave o código de la Norma Oficial Mexicana deberá respetarse en cualquier modificación parcial a la misma.

Que la norma citada en el primer párrafo fue publicada con la clave diferente con respecto a la publicación del 26 de agosto de 1996, fecha en que se expidió por primera vez dicha Norma.

Que el contenido de la NOM-066-FITO-2002 referida fue publicado como Norma Oficial Mexicana, siendo dicho instrumento una modificación a la misma.

Que para evitar confusión al usuario, es necesario especificar la codificación de la norma señalada, manifestando que la última publicación corresponde a una modificación de la misma, he tenido a bien expedir la presente Nota Aclaratoria para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO UNICO.- El título del instrumento publicado el 18 de mayo de 2005 denominado Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, se adecua para quedar como "Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate".

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Nota Aclaratoria, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil cinco.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.